



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **DIVORCIO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2023-00489- 00**
DEMANDANTE **GIOVANNY MEDINA AMAYA**
DEMANDADO **MARIANA VELASCO**

Neiva, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Divorcio propuesta por el señor **GIOVANNY MEDINA AMAYA**, actuando por medio de apoderado judicial en contra de **MARIANA VELASCO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

Una revisada la demanda, se tiene que la actora no acreditó el envío físico de la demanda junto con sus anexos a la demandada **MARIANA VELASCO**, según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dr. JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO, para actuar como apoderado dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza